

3.4. Producción por unidad productiva, tanto teórica como real.

3.5. Producción total de cada centro de trabajo.

3.6. Producción total de la Empresa.

4. Productividad:

4.1. Por centro de trabajo (producción obrero/hora); otros índices de productividad.

4.2. Productividad media: Promedio de los distintos centros afectados y del conjunto de la Empresa.

III. Datos financieros

1. Capital de la Empresa y su procedencia.
2. Balance de los dos últimos años.
3. Cuenta de resultados de los dos últimos años.

IV. Datos laborales para cada centro de trabajo

Relaciones nominales, según la clasificación del punto 6 del apartado I, en las que consten para cada persona los datos siguientes: número de la Seguridad Social; nombre y apellidos; domicilio (localidad y señas); fecha de nacimiento; edad cumplida en el momento de presentar la petición; categoría profesional (clasificación y calificación según la Ordenanza Laboral); fecha de ingreso en la Empresa (según el modelo C-2 de la liquidación); certificación de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, y cuantos datos complementarios se estimen necesarios.

Las relaciones anteriores se agruparán por especialidades y turnos de trabajo.

V. Plan que se propone

1. Cierre total: Elementos productivos; plantillas del personal afectado deducido del apartado IV para cada centro de Trabajo que se cierra.

2. Cierre parcial:

- 2.1. Razones técnicas que lo aconsejan.
- 2.2. Razones económicas que lo determinan.
- 2.3. Maquinaria productiva y auxiliar que desaparece; plantilla detallada que le afecta.

VI. Planes anteriores

1. Beneficios concedidos.
2. Situación actual en relación con los planes que le fueron aprobados.

Para el resumen de los datos correspondientes a todos los apartados anteriores, y como complemento de la Memoria, la Gerencia del Plan proporcionará a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, para su entrega a los interesados, los cuadros y fichas resúmenes que deberán cumplimentarse para la unificación de datos.

Tercero.—Solicitudes para cierres temporales:

1. Las Empresas que, acogiéndose a lo dispuesto en el número 2 del artículo 1.º del Decreto 693/1975, soliciten un cierre temporal, harán su petición en la Delegación Provincial de este Ministerio donde radique la instalación afectada y dirigida igualmente a la Comisión Industrial en cuadruplicado ejemplar; caso de afectar a varias instalaciones ubicadas en distintas provincias, la presentación se hará siempre en la correspondiente a la instalación de cada centro afectado.

2. Recibida la solicitud, con la documentación que después se indica, la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, remitirá un ejemplar a la Delegación Provincial de Trabajo y dos al Gerente del Plan, el cual, también en el plazo de tres días, remitirá un ejemplar a la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles. Un ejemplar quedará en la Delegación Provincial para su constancia e informe a la Comisión Industrial, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

3. La documentación a presentar junto con la solicitud será:

- a) Justificación de los motivos económicos del cierre temporal.
- b) Relación del personal agrupado en directivos, técnicos titulados, mandos intermedios, administrativos, obreros máquina y mano de obra auxiliar, mercantil y complementaria que figuren en nómina.
- c) Copia de la última liquidación de los Seguros Sociales presentados en el I. N. P.
- d) Informe del Jurado de Empresa, si lo hubiere.

Cuarto.—A propuesta de la Comisión Industrial, la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles fijará los períodos

durante los cuales podrán presentarse solicitudes de acogimiento al Plan para los cierres definitivos (totales, parciales), pudiendo presentarse en cualquier momento las peticiones de cierres temporales.

Quinto.—La Comisión Industrial resolverá las peticiones dentro del plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de entrada de las peticiones en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Sexto.—Por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles se dictarán las normas complementarias que requieran la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

12644 ORDEN de 10 de mayo de 1975 sobre suspensión de la de 1 de agosto de 1968 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de este Departamento de 1 de agosto de 1968 fue creado el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga, como instrumento de la ordenación comercial del sector.

Tras diversas alternativas, se ha puesto de manifiesto la dificultad para lograr una actuación coordinada de las firmas exportadoras y el logro de los objetivos previstos por la ordenación comercial.

En su virtud, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda derogada la Orden ministerial de 1 de agosto de 1968 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12645 ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se establece la estructura orgánica del Servicio Público Centralizado, «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.)».

Ilustrísimos señores:

Por Decreto de 9 de agosto de 1974, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, modificado por Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, por el que se creó la Subsecretaría de Turismo, se instituyó el Servicio Público Centralizado, «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.)». En consecuencia, y para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se hace necesario desarrollar reglamentariamente la estructura de dicho Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto de 9 de agosto de 1974.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que hace referencia el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º *Naturaleza y Régimen Jurídico.*

El Servicio Público Centralizado, «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.)», se regirá por las disposiciones de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, por los Decretos de 9 de agosto y 22 de noviembre de 1974 y por la presente Orden ministerial.

Art. 2.º *Funciones.*

Son funciones del Organismo «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.)», las siguientes:

- Promocionar España como sede de Congresos y Convenciones.
- Ejercer la dirección funcional superior y conjunta de los Palacios de Congresos propiedad del Estado o cuya explotación sea asumida por el Ministerio de Información y Turismo.
- El montaje de exposiciones de carácter turístico en territorio nacional o en el extranjero.
- Participar en Ferias Nacionales o Internacionales para informar sobre las posibilidades turísticas españolas.
- Cualquier otra función que dentro de esta línea general de promoción turística le sea encomendada por el Ministro del Departamento.

Art. 3.º *Director.*

- El Director de E. C. C. E. será designado por el Ministro de Información y Turismo, de entre los funcionarios del Departamento especializados en las funciones que se enumeran en el artículo anterior.
- Ejercerá las tareas directivas y ejecutivas del Organismo y, en particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 - Dirigir y gestionar los servicios del Organismo.
 - Vigilar y fiscalizar la marcha de las dependencias, determinando el régimen interno de E. C. C. E.
 - La ordenación de gastos y pagos de E. C. C. E., según establece el capítulo V de la Ley de 26 de diciembre de 1958.
 - Proponer la ordenación presupuestaria y la distribución de los créditos asignados.

Art. 4.º *Secciones.*

1. Exposiciones, Congresos y Convenciones de España, para la realización de las competencias que tiene atribuidas, se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Ferias y Exposiciones.
- Sección de Congresos y Convenciones

1.1. Corresponderá a la Sección de Ferias y Exposiciones la preparación y el montaje de Exposiciones de promoción turística, tanto en España como en el extranjero, así como la presencia en las Ferias Nacionales e Internacionales.

La Sección de Ferias y Exposiciones consta de los siguientes Negociados:

- Negociado primero: Exposiciones.
- Negociado segundo: Ferias.

1.2. Corresponde a la Sección de Congresos y Convenciones fomentar y promocionar a España como sede de todo tipo de reuniones, colaborando, en su caso, a su mejor desarrollo y a servir de cauce de información estadística en la materia.

Dependerá de esta Sección la coordinación y gestión financiera, contable y de personal de los Palacios de Congresos, cuya explotación asuma el Ministerio de Información y Turismo.

La Sección de Congresos y Convenciones está integrada por los Negociados de:

- Negociado primero: Promoción de Congresos y Convenciones.
- Negociado segundo: Palacios de Congresos.

Art. 5.º *Directores de Palacios de Congresos.*

Corresponde a los Directores de Palacios de Congresos, bajo la dependencia inmediata del Director de E. C. C. E., la jefatura del personal y organización de régimen interno; la responsabilidad de todos los servicios interiores e instalaciones anexas y complementarias; el mantenimiento, conservación y mejora del edificio y de sus instalaciones técnicas y, en definitiva, la gerencia del correspondiente Palacio.

Art. 6.º Corresponderá a la Intervención Delegada en el Ministerio de Información y Turismo, el reconocimiento y liquidación de derechos, fiscalización de obligaciones, informes sobre cuentas y demás funciones determinadas en el artículo 89 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en esta Orden ministerial.

Art. 8.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Ordenación del Turismo y Director de E. C. C. E.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10684 *ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación. NTE-ICR/1975, «Instalaciones de climatización: Radiación».* (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ICR/1975.

Art. 2.º La Norma NTE-ICR/1975 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática, bajo los epígrafes de: «Instalaciones de climatización: Radiación». (Conclusión.)

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.